

San Carlos de Bariloche, 12 de marzo de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados: **G.V.C. C/ K.N.M. S/ EJECUCIÓN, BA-03205-F-2025, .-**

San Carlos de Bariloche, 12 de marzo de 2026.-

RESULTA: Que habiéndose llevado a cabo el mandamiento de secuestro del automóvil AA525 FK, encontrándose la acora como depositaria judicial es que corresponde analizar, conforme lo solicita, si puede hacer uso del bien.-

Por ante esta Unidad Procesal tramita el divorcio, aun sin sentencia, de las parte el cual no avanza en función de no haberse presentado aun el Sr. Kurato.-

Tramitan causas de violencia en contra del Sr. Kurato con medidas dictadas en protección de la actora y sus hijos.-

Asimismo esta ejecución se inicia por los incumplimientos del Sr. Kurato respecto del pago de la cuota de alimentos en beneficio de sus hijos.-

Por ultimo, tramitan ante esta Unidad Procesal reclamo alimentario de la progenitora contra los abuelos paternos, un argumento mas de la despreocupación del progenitor respecto de sus hijos.-

Todo ello y demás constancias existentes en autos dan razón del desentendimiento del progenitor respecto del cuidado de sus hijos y cobertura de sus necesidades.-

La medida de secuestro ordenada tenia como primera intención regresar el bien a la esfera del patrimonio matrimonial, por cuanto a pesar de la separación de hecho el estado civil de las partes resulta ser casados.-

Sin embargo en esta instancia, no corresponde analizar la clasificación del bien, refiero bienes personales o bienes del acervo matrimonial, sino que corresponde resolver en relación a la disponibilidad y uso del mismo.-

En función de lo expuesto y considerando que la Sra. Gutierrez se encuentra al cuidado exclusivo de sus hijos, resultando practico y necesario el vehículo automotor para agilizar y facilitar traslados y demás cuestiones de la vida cotidiana es que corresponde;

I) Dejar sin efecto la designación como depositaria judicial del automóvil AA525 FK a la Sra. VANESA CAROLINA GUTIÉRREZ DNI 31892280 y en consecuencia las obligaciones en los términos del Art. 199 del C.P.C.C.-

Aclárese que siendo titular del vehículo podrá hacer uso normal del mismo, debiendo

efectuar las gestiones administrativas necesarias para la obtención de cédula verde.-

II) Mantener la prohibición de no innovar respecto del automóvil AA525 FK a los fines de garantizar que el bien no salga del acervo matrimonial hasta tanto no exista acuerdo o sentencia en contrario.-

III) Líbrese oficio a la Policía de la provincia de Río Negro y a Gendarmería Nacional, a los fines de comunicar la presente resolución.-

IV) Así resuelvo. Regístrese. Protocolícese. Notifíquese en los términos del Art. 120cpcc.-

**MAXIMILIANO CHALE
SECRETARIO**